

ANEXO III

**MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona física

Primer apellido:..... Segundo apellido:..... Nombre:.....

DNI:..... Fecha de nacimiento:..... Sexo:.....

Domicilio:..... Número:.....

Escalera:..... Piso:..... Letra:..... Teléfono:.....

Localidad:..... Provincia:.....

Persona jurídica

Denominación:.....

Domicilio social:..... Número:.....

Escalera:..... Piso:..... Letra:..... Teléfono:.....

Localidad:..... Provincia:.....

Relación de matrículas:.....

2. SOLICITUD

Solicito me sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Protección de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En, a..... de..... de.....

Fdo.:.....

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Brunete, a 3 de mayo de 2004.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/15.509/04)

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la ordenanza municipal por la que se regula el Reglamento de organización y funcionamiento de Voluntariado Municipal de Protección Civil de Brunete, aprobado inicialmente en Pleno celebrado el día 17 de febrero de 2004, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial, se eleva a definitivo, quedando redactado como a continuación se transcribe:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DE BRUNETE**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y municipales en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del Voluntariado Social, la organización y fun-

cionamiento del Voluntariado de Protección Civil y de sus Agrupaciones Municipales en la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Concepto de Voluntario Municipal de Protección Civil.*—1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones Municipales de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

- Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- Los objetores de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

5. Quedan asimismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la agrupación municipal correspondiente.

6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

- No podrán realizar en ningún caso funciones sanitarias cuya competencia corresponda a otras instituciones.
- No podrán realizar funciones específicas de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, excepto las labores auxiliares delegadas por la autoridad competente o sus agentes siempre bajo su mando directo y presencial.
- No realizarán labores específicas de cualquier función profesional recogidas en las relaciones de puestos de trabajo de las distintas Administraciones Públicas.

7. En sus actuaciones los Voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Art. 3. *Integración de los Voluntarios de Protección Civil en la agrupación municipal.*—1. Los Voluntarios de Protección Civil de Brunete deberán ser residentes en el municipio para poder integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Brunete. Podrán ser admitidos en esta Agrupación voluntarios residentes en otros municipios en el caso de que no existiese Agrupación en el Municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que solicitando su incorporación, sean admitidos mientras perdure esta situación.

2. La relación de los Voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el Municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

3. Los Voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Art. 4. *Régimen jurídico.*—La organización y funcionamiento de los Voluntarios, así como de la Agrupación Municipal de Volun-

tarios de Protección Civil, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

TÍTULO II

De los voluntarios

Capítulo primero

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil

SECCIÓN I

Adquisición

Art. 5. *Aspirante a Voluntario.*—1. Todo Aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

- Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar igualmente un documento expresivo del compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Brunete, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad para comprobar la idoneidad del Aspirante.
- Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de Voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Organismo.

Art. 6. *Voluntario en prácticas.*—Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como Voluntario en prácticas durante seis meses en la Agrupación Municipal de Brunete con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. *Acreditación.*—1. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica y el período de prácticas referidos en los artículos anteriores, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del alcalde que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Brunete que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.

2. Las resoluciones dictadas por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad acreditando a los Voluntarios de Protección Civil serán notificadas a éstos, así como al Ayuntamiento de Brunete.

Art. 8. *Nombramiento*.—El alcalde deberá nombrar Voluntario de Protección Civil a las personas que presenten la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente expedida por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad y acordará, en su caso, la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Brunete.

SECCIÓN 2

Formación

Art. 9. *Formación continuada*.—1. Con independencia del curso básico contemplado en el artículo 5.5, el Instituto Superior de Estudios de Seguridad articulará la formación continuada de los Voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:

- Curso de formación para jefes y mandos de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.
- Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de actualización que tendrán por objeto, mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- Cursos de especialización, que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas o tareas específicas dentro de los servicios que prestan las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.
- Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los Voluntarios de Protección Civil.

Art. 10. *Homologación de los cursos*.—1. El Instituto Superior de Estudios de Seguridad podrá homologar con carácter previo a su realización otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren los artículos 9 y 5.e), siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, el Instituto Superior de Estudios de Seguridad efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

3. El Ayuntamiento de Brunete realizará todas las acciones necesarias encaminadas hacia la homologación o acreditación de todos los cursos de formación que se impartan a los Voluntarios de la Agrupación.

SECCIÓN 3

Suspensión y pérdida

Art. 11. *Suspensión y baja temporal*.—1. El Voluntario quedará en situación de Suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera baja temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Art. 12. *Pérdida de la condición de Voluntario y baja definitiva*.—1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a).
- En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento

de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la baja definitiva del Voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de baja definitiva por fallecimiento.

Art. 13. *Certificado de servicios prestados*.—Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores, se expedirá por el alcalde-presidente o, en su caso, por el concejal delegado en materia de Protección Civil, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como Voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo II

Derechos y deberes

SECCIÓN 1

Derechos

Art. 14. *Derechos generales*.—1. Los Voluntarios de Protección Civil, como todos los Voluntarios Sociales, tienen los siguientes derechos:

- Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntariado de Protección Civil.
- Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de éste serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del concejal delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
- Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.
- Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 15. *Equipo de servicio*.—Todo Voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del Voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

SECCIÓN 2

Deberes

Art. 16. *Deberes generales*.—1. Los Voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los Voluntarios Sociales, están obligados a:

- Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la Agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.

En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.

- b) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- c) Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- g) Aceptar los objetivos y fines de Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- h) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Art. 17. *Actuación fuera de servicio.*—Los Voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Capítulo III

Recompensas y sanciones

Art. 18. *Valoración de conductas.*—1. La conducta de los Voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezca el Pleno corporativo. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al alcalde-presidente o al concejal delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.

Art. 19. *Conductas especialmente meritorias.*—Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 20. *Infracciones y sanciones.*—1. Las infracciones graves y muy graves a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o, en su caso, por el concejal-delegado en materia de Protección Civil, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
 - c) Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
 - d) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
 - e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
 - f) La acumulación de tres faltas leves.
 - g) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento y, en particular, las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3.
4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- h) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO III

De la Agrupación Municipal de Voluntarios y de su actuación

Capítulo primero

De la Agrupación Municipal de Voluntarios

Art. 21. *La Agrupación Municipal de Voluntarios.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil está constituida por personas físicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento no tendrá ánimo de lucro y sus actividades se encaminarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de Voluntario. Dicha agrupación estará coordinada orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal es el propio término municipal. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el alcalde-presidente, o persona por él delegada, de otro municipio o por la autoridad supramunicipal competente. Asimismo, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Art. 22. *Dependencia.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil dependerá orgánicamente del alcalde-presidente como jefe local de Protección Civil o concejal-delegado en materia de Protección Civil en caso de delegación, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúe en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, será dirigida en sus funciones por el jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitará a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Art. 23. *Colaboradores.*—Podrán integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, como colaboradores y en situaciones especiales, aquellas personas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de las mismas.

Art. 24. *Estructura.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- a) El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco Voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirá la unidad básica de actuación.
- b) El grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- c) La sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- d) La unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el alcalde o concejal-delegado en materia de Protección Civil, a propuesta del jefe del Servicio Municipal correspondiente y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tendrá, al menos, un equipo de intervención operativa para poder constituirse y poder ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Art. 25. *Jefatura.*—1. La jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil será designada por el alcalde-presidente o concejal-delegado competente en materia de Protección Civil a propuesta del jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.

2. El jefe de unidad será nombrado por el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil a propuesta del jefe de la Agrupación, recayendo en el jefe de la Agrupación la facultad de designación de los jefes de sección, grupo y equipo.

Art. 26. *Coordinación y registro.*—1. La coordinación de las actuaciones de todas las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.

2. Existe, en el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, un Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el que se registrarán todos aquellos datos referentes a la Agrupación Municipal de Protección Civil de Brunete y a los Voluntarios pertenecientes a la misma que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.

Capítulo II

De las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios

Art. 27. *Actuaciones en condiciones ordinarias.*—1. Colaborará en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan Territorial de Protección Civil.

2. Deberá colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrá colaborar con los centros docentes y geriátricos de titularidad pública en la elaboración del Plan de Autoprotección en estos centros y, en los simulacros que se realicen.

4. Podrá colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Autoprotección de otros centros públicos.

5. Realizará labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

Art. 28. *Actuaciones generales en emergencias.*—1. Cuando tenga constancia de que se ha producido una emergencia en el municipio, deberá comunicarlo de forma inmediata al Centro de Emergencias de la Comunidad de Madrid 112, tras lo cual y siguiendo las instrucciones del Centro de Emergencias de la Comunidad de Madrid 112 se dirigirá al lugar de la emergencia.

2. Las actuaciones de los Voluntarios de Protección Civil y de la agrupación se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto en interfaz con el PLATERCAM (Plan Territorial de Emergencias y Catástrofes de la Comunidad de Madrid).

3. En todo momento estará en contacto con el Centro de Emergencias de la Comunidad de Madrid 112, y cuando éste lo solicite conducirá a los servicios profesionales al lugar del suceso, a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando, o en su defecto al Centro de Emergencias de la Comunidad de Madrid 112.

Art. 29. *Actuaciones en las emergencias ordinarias.*—1. Cuando un equipo de intervención operativa de los Voluntarios Municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales deberá informarse de la situación real y transmitírselo al Centro de Emergencias de la Comunidad de Madrid 112.

2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

- a) Constituyan al menos un equipo de intervención.
- b) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- c) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad.

En caso contrario el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que éste le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el jefe de mayor graduación de los Voluntarios desplazado al siniestro considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Art. 30. *Actuaciones en emergencias extraordinarias.*—Las actuaciones derivadas de las emergencias extraordinarias se ajustarán a lo estipulado en el PLATERCAM (Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad de Madrid)

1. Los Voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias, siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán un mando único en el municipio que habrá sido designado previamente por el

alcalde-presidente o concejal-delegado en materia de Protección Civil, en su caso.

3. Este mando será el responsable de los Voluntarios Municipales y se integrará en el Puesto de Mando Avanzado en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del Puesto de Mando Avanzado deberá comunicarlo de forma inmediata a éste.

ADENDA

Distintivos y uniformidad

1. Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981, y, como distintivo local, el escudo de Brunete en la parte superior de la manga derecha sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de equipo, amarillo.
- Jefe de grupo, naranja.
- Jefe de sección, verde.
- Jefe de unidad, rojo.

3. El jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a) Jefe de equipo: una barra de 5,5 por 0,6 centímetros.
- b) Jefe de grupo: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 por 0,6 centímetros, y la superior de 5,5 por 0,3 centímetros.
- c) Jefe de sección: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, la barra inferior de 5,5 por 0,6 centímetros, y las dos superiores de 5,5 por 0,3 centímetros.
- d) Jefe de unidad: dos barras separadas 0,5 centímetros entre sí, de 5,5 por 0,6 centímetros.
- e) Jefe de la Agrupación: tres barras separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 por 0,6 centímetros y la superior de 5,5 por 0,3 centímetros.
- f) Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil: cuatro barras separadas 0,5 centímetros entre sí, las dos inferiores de 5,5 por 0,6 centímetros y las dos superiores de 5,5 por 0,3 centímetros.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Brunete, a 3 de mayo de 2004.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/15.507/04)

COLMENAR DEL ARROYO

CONTRATACIÓN

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2004, por el que se hace pública la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia: redacción del plan general del municipio de Colmenar del Arroyo.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: redacción del Plan General de Municipio de Colmenar del Arroyo.

b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: once meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: público.

4. Presupuesto base de licitación: 60.000 euros.

5. Garantías: provisional, 1.200 euros, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo.

b) Domicilio: plaza de España, número 1.

c) Localidad y código postal: 28213 Colmenar del Arroyo.

d) Teléfono y fax: 918 651 102.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma de presentación de ofertas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: dentro de los veinte días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de nueve a catorce horas (sábados, de diez a trece horas).

b) Documentación a presentar: la que se indica en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y conforme al modelo que en dicho pliego se establece.

c) Lugar de presentación: oficinas municipales.

9. Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial a las diez horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones (si el quinto día hábil recayese en sábado, la apertura se trasladará al lunes siguiente).

10. Pliego de cláusulas administrativas particulares: simultáneamente se expone al público el pliego de cláusulas administrativas particulares durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio.

11. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Colmenar del Arroyo, a 1 de junio de 2004.—El alcalde (firmado).

(01/8.166/04)

FUENLABRADA

CONTRATACIÓN

Patronato Municipal de Deportes

El Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada convoca la licitación del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicataria:

a) Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada.

b) Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato:

a) Conservación y mejora del campo de fútbol de hierba de "La Aldehuela", del Patronato Municipal de Deportes de Fuenlabrada.

d) Plazo: dos años, pudiendo prorrogarse por otros dos años.

3. Modalidad de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.